



Junta de
Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
R/ENTRADA N.º	154
R/SALIDA N.º	
FECHA	31/6/2011

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201100017917
03/06/2011 10:51:13

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
DUERO
C/ Muro nº 5
47071 VALLADOLID

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO AGRICULTURA Y
G. FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Salida Nº. 20111640008825 31.05.11
13:00:59

En relación con el anuncio de la Dirección General del Agua para consulta pública de la propuesta de varios Planes Hidrológicos, entre ellos el de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, esta Dirección General realiza las siguientes consideraciones:

- Dentro del apartado 7 donde se recogen los objetivos ambientales del Plan, el punto 7.5 establece las condiciones para las modificaciones o alteraciones de las masas de agua. En dicho punto se indica que aquellas declaradas de interés general cuentan con un informe que justifica la viabilidad económica, técnica, social y ambiental. No se establece si se trata de una Declaración de Impacto Ambiental o bien es otro tipo de informe sobre los mismos aspectos analizados en las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

En caso de tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, la legislación de aguas (en concreto el segundo párrafo del artículo 46.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) indica que dicho informe deberá ser revisado cada seis años en el caso de que las obras no se hubieran llevado a cabo, mientras que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en su artículo 14 establece que la Declaración de Impacto Ambiental en los proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado caducará a los 5 años si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución, lo que podría entrar en contradicción.

La tabla 233 en la que queda plasmado el procedimiento que debe seguirse en caso de modificaciones o alteraciones, coincide parcialmente con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aunque no se indica si se trata o no de dicho procedimiento.

- El apartado 10 del Borrador recoge los diferentes Planes y Programas relacionados con el Plan Hidrológico. En lo relativo a los de la Comunidad de Castilla y León se considera que existen varios Planes no recogidos en dicho apartado y que deberían ser tenidos en cuenta como pueden ser, con carácter no exhaustivo:
 - Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.



- Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible de Castilla y León 2009-2014.
- Planes de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas.
- Plan Regional Sectorial de Carreteras de Castilla y León 2008-2020.
- Directrices de Ordenación de Ámbito subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León.
- Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente.
- Plan Regional de Ámbito Territorial del Canal de Castilla.
- Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.
- Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora-Duero.
- Programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio.

Todos estos documentos pueden consultarse en la página web:
www.jcyl.es.

- Dentro del programa de medidas, el apartado 12.2.4.2 recoge las autorizaciones de obras en cauce. De las cuatro que se relacionan en dicho apartado, sólo en una de ellas se indica que debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando las otras tres pueden requerir también dicho trámite atendiendo a lo establecido en el artículo 3.2.b) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Dentro del mismo apartado 12 sobre el Programa de Medidas, dentro de las Directrices para la protección de acuíferos así como las Directrices para la Recarga artificial de acuíferos, debería recogerse la tramitación ambiental requerida al encontrarse dentro de alguno de los supuestos contemplados en los anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio

- Por último, ya que un gran porcentaje del ámbito territorial de la cuenca del Duero se corresponde con el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se propone incluir que en esta Comunidad Autónoma se deben someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, además de los proyectos para los que así se disponga en la legislación básica estatal, los relacionados en los Anexos III y IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en normativa sectorial, por ejemplo actuaciones establecidas en los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Espacios Naturales Protegidos y en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, debido a su relación directa con los objetivos de la planificación hidrológica.

Valladolid, 27 de mayo de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo. Rosa Ana Blanco Miranda

